

FE DE ERRATAS PUBLICADA EL 12 DE ABRIL DE 2016.

Ley publicada en el Periódico Oficial el martes 22 de diciembre de 2015.

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBREY SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 300.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASTAÑOS, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2016			Castaños
TOTAL DE INGRESOS			99,982,981.51
1	Impuestos		6,868,598.56
	2	Impuestos Sobre el Patrimonio	6,602,003.40
	1	Impuesto Predial	3,510,946.13
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	3,091,057.27
	3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
	3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
	1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
	4	Impuestos al comercio exterior	0.00
	1	Impuestos al comercio exterior	0.00
	5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	6	Impuestos Ecológicos	0.00

	1	Impuestos Ecológicos	0.00
7		Accesorios	0.00
	1	Accesorios de Impuestos	0.00
8		Otros Impuestos	266,595.16
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	186,499.56
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	80,095.60
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2		Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00
3		Contribuciones de Mejoras	50,593.92
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	50,593.92
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	3,793.92
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	5,200.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	41,600.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4		Derechos	10,506,379.29
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	9,000.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	3,000.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	6,000.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	87,360.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	87,360.00

	3	Derechos por Prestación de Servicios	8,564,191.71
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	7,433,658.00
	2	Servicios de Rastros	93,129.92
	3	Servicios de Alumbrado Público	120,000
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	231,539.36
	6	Servicios de Seguridad Pública	188,988.28
	7	Servicios en Panteones	40,628.64
	8	Servicios de Tránsito	373,505.11
	9	Servicios de Previsión Social	0.00
	10	Servicios de Protección Civil	82,742.40
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
	4	Otros Derechos	1,712,913.18
	1	Expedición de Licencias para Construcción	282,604.61
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	30,085.15
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	37,537.76
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	847,473.99
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	11,515.92
	6	Servicios Catastrales	415,486.07
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	88,209.68
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Recargos	0.00
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
	5	Productos	460,449.35
	1	Productos de Tipo Corriente	460,449.35
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	318,881.71
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	141,567.64
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	6	Aprovechamientos	2,134,327.48
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	2,134,327.48
	1	Ingresos por Transferencia	1,514,253.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	620,074.48
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00

	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2		Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones			56,662,632.91
	1	Participaciones	33,692,665.80
	1	ISR Participable	1,896,770.76
	2	Otras Participaciones	31,795,895.04
	2	Aportaciones	22,969,967.11
	1	FISM	7,249,265.19
	2	FORTAMUN	14,056,701.92
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	0.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	SUBSEMUN	0.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos Derivados de Financiamientos			22,700,000.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	22,700,000.00
	1	Endeudamiento externo	22,700,000.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 2 al millar anual.

III.- Las personas físicas que cubran en una sola emisión la cuota anual y anterior del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos a la casa habitación donde residen y que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de abril.
- 5.- El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de mayo.
- 6.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

IV.- Las personas morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de abril.
- 5.- El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de mayo.
- 6.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo del 80% del impuesto anual y anteriores que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos, para uso único y exclusivo de casa habitación y que en ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 22.00 por bimestre.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y exclusivamente en la casa habitación de su propiedad.
- 2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgara un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VII.-Se otorgara un incentivo equivalente al 50% de impuesto causado en forma anual a los trabajadores sindicalizados cuya propiedad este registrada a su nombre o al de su cónyuge y se ubique en el municipio

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2016
51 a 150	25	2016
151 a 250	35	2016
251 a 500	50	2016
501 a 1000	75	2016
1001 en adelante	100	2016

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Castaños. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan vivienda popular o de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 unidades de cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza elevado al año, se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que obtengan el incentivo que se otorga, al término de la construcción deberá acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- 1.- Aquella cuya superficie no exceda de 200 metros cuadrados y de 105 metros cuadrados de construcción.
- 2.- Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza elevado al año.

Se aplicará el 1.5% a todos los trámites que sean donaciones entre ascendientes y descendientes y viceversa hasta el segundo grado.

En los casos que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias, juicios sucesorios testamentarios o intestamentarios, y legados, la tasa aplicable será del 1.5%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas físicas o morales se aplicara la tasa del 1.5%

CAPÍTULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Debiendo contar con su licencia de funcionamiento que tendrá un costo de 3 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y pagando refrendo anual del 50% del costo total de la licencia.

Cuando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectuara en base a una cuota fija mensual dependiendo ésta del monto de las operaciones realizadas.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes:

CATEGORIA			CUOTA
Que expendan habitualmente en vía publica	1.- Mercancía que no sea para consumo humano, mensual.		\$91.73
	2.- Mercancía que sea para consumo humano	A) aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros, mensual	\$152.00
		B) alimentos preparados: tacos, tortas, lonches y similares, mensual	\$201.00
3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos, mensual			\$140.00
4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos, mensual			\$152.00
5.- Comerciantes eventuales que expendan la mercancía citada en los números e incisos anteriores, diarios.			\$29.50
6.- Tianguis, mercados rodantes y otros (otorgando un incentivo del 50% a pensionados y 100% a personas de tercera edad y ejidatarios)			\$21.00
7.- Con vehículo de motor, además de cuota diaria mensual, por unidad			\$79.00
8.- En ferias, fiestas, verbenas y otros	a).- ferias por m2		\$256.00
	b).- fiestas, verbenas y otros por m2		\$84.00

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará por boletaje previa autorización de la Tesorería Municipal y permiso para dicho evento, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes, el pago de otros impuestos federales y estatales no los exime de este impuesto.

FRAC.	CATEGORÍA	CUOTA
I.-	Funciones de Circo, Carpas, Teatro, eventos deportivos, sobre ingresos brutos	5%
II.-	Carreras de Caballos y Peleas de Gallos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación, sobre ingresos brutos	10%
III.-	Bailes con fines de lucro (si es en salón, terraza o recreativo para otorgar el permiso es indispensable que el dueño del salón haya realizado su pago según la fracción XV); Charreadas, Jaripeos, Presentaciones Artísticas, sobre ingresos brutos	10%
IV.-	Funciones de Box, Lucha Libre y otros, sobre ingresos brutos	12%

V.-	Ferias, sobre ingreso bruto	15%
VI.-	Eventos donde participen, Orquestas, conjuntos o grupos similares locales, sobre monto de contrato, pago directamente en Tesorería Municipal.	5%
	Eventos donde participen, Orquestas, conjuntos o grupos similares foráneos, sobre monto de contrato, pago directamente en Tesorería Municipal	10%
VII.-	Bailes particulares bodas, XV años, etc. (si es en salón, terraza o recreativo, para otorgar el permiso es indispensable que el dueño del local haya realizado su pago según la fracción XV)	\$ 253.00
	Se otorga un incentivo del 100% en bailes particulares que sean organizados para beneficencia social.	
VIII.-	Permiso por eventos con fines de lucro, además de los impuestos correspondientes totales, Verificación de protección civil.	\$ 632.00
IX.-	Verificación de Protección Civil para eventos con fines de lucro.	\$ 89.50
X.-	Salones; por mesa de billar instalada sin venta de bebida alcohólica, mensual.	\$ 90.50
	Salones; por mesa de billar instalada con venta de bebida alcohólica, mensual.	\$ 168.00.
XI.-	Salones con aparatos musicales, audio cintas y otros análogos donde se expendan bebidas alcohólicas, mensual.	\$ 166.50
XII.-	En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales, por evento.	\$ 84.00
XIII.-	Kermes	\$ 84.00
XIV.-	Establecimiento de Juegos Electrónicos por máquina, mensual	\$ 69.00
XV.-	Salones con capacidad de más de 100 personas	\$ 2389.50
	Salones con capacidad máxima de 100 personas	\$ 1062.00
	Se otorgará un incentivo por pronto pago en el mes de Enero 15%, Febrero 10% y Marzo 10%	
	Se otorgará un incentivo del 100% exclusivamente a los salones legalmente constituidos como asociaciones civiles sin fines de lucro de servicio a la comunidad	

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro, previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados. Los contratistas participantes en las licitaciones de obra harán un pago de \$632.00

Se cubrirá la cantidad de \$632.00 como pago de refrendo anual al padrón de contratistas del municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza.

I.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias por obra pública, los beneficiarios podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios

II.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en tesorería municipal al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazos que esta determine.

III.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

IV.- Para efectos de este artículo no se consideraran las obras que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Castaños.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados. El registro y refrendo en padrón de proveedores tendrá un costo de \$ 254.00 anual.

SECCIÓN IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme a la presente ley y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Se entiende por servicio de Bomberos la existencia y sostenimiento de un cuerpo permanente de Bomberos en la cabecera municipal en los núcleos poblacionales donde el Ayuntamiento lo disponga.

Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del Cuerpo de Bomberos, se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una cuota anual de \$9.00.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a la clasificación siguiente:

Las cuotas para los servicios que se proporcionan serán las siguientes:

I.- Consumo de agua (tarifa fija) doméstica

- | | |
|-----------------------|----------|
| 1. Zona Centro | \$104.00 |
| 2. Col. Independencia | \$ 68.00 |
| 3. Resto Población | \$ 88.00 |

II.- Consumo de agua (escuelas públicas) servicio medido

- | | |
|--------------|----------|
| 1. 1-25 | \$667.00 |
| 2. 26-50 | \$667.00 |
| 3. 51-75 | \$ 6.65 |
| 4. 76-100 | \$ 7.69 |
| 5. 101-150 | \$ 8.44 |
| 6. 151-200 | \$ 9.39 |
| 7. 201 a más | \$ 10.50 |

III. Consumo de agua (comercial) tarifa fija

- | | | |
|---------|------|-------------------|
| 1. 1-25 | BASE | \$140.00 más IVA. |
|---------|------|-------------------|

IV. Consumo de agua (comercial) servicio medido

- | | | |
|--------------|------|------------------|
| 1. 1-25 | BASE | \$140.00 más IVA |
| 2. 26-50 | | \$ 9.47 más IVA |
| 3. 51-75 | | \$ 9.59 más IVA |
| 4. 76-100 | | \$ 11.09 más IVA |
| 5. 101-150 | | \$ 12.18 más IVA |
| 6. 151-200 | | \$ 13.55 más IVA |
| 7. 201 a más | | \$ 15.15 más IVA |

V. Drenaje

1. 20% del consumo de agua para tarifa de drenaje habitacional.
2. 25% del consumo de agua para tarifa de drenajes escuela, comercios e industria.

VI. Contratos de agua

1. POPULAR \$ 468.00 más 2.9m2 de construcción
2. INTERÉS SOCIAL \$ 698.80 más 2.80m2 de factibilidad
3. COMERCIAL \$ 1,000.00 MAS \$2.07 de factibilidad

VII. Contratos de drenaje

1. POPULAR \$468.00 más IVA
2. INTERÉS SOCIAL \$697.00 más IVA
3. COMERCIAL \$800.00 más IVA

VIII. Otros ingresos

1. Cambio de nombre \$ 73.00
2. Baja temporal \$ 208.00
3. Alta \$ 208.00
4. Carta de no adeudo \$ 83.00
5. Corte y reconexión \$ 208.00
6. Cambio de tomas \$ 83.00
7. Suministro agua carro tanque \$ 23.00 m3
8. Suministro agua carro tanque municipio \$ 19.00 m3
9. Emisión de constancia para transporte agua potable semestral \$ 80.00
10. Recepción de aguas residuales \$ 15.00 m3
11. Venta de agua tratada desde \$0.86 m3 hasta \$ 6.00 m3

Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota mensual del servicio de agua potable y alcantarillado a pensionados, jubilados, adultos mayor y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Este incentivo no aplicara con 2 meses o más de atraso.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Matanza

- 1.- Ganado vacuno \$120.00 por cabeza
2. Ganado porcino \$ 86.00 por cabeza
- 3.- Ganado Ovino y caprino \$ 59.00 por cabeza

- | | |
|--------------------------|---------------------|
| 4.- Ganado equino, asnal | \$ 59.00 por cabeza |
| 5.- Lavado de viseras | \$ 37.50 por cabeza |

Por matanza de ganado menor de 3 meses se cobrara el 50% de los costos antes señalados.

II.- Uso de corrales \$ 37.50 diarios por cabeza

III.- Pesaje \$ 15.60 por cabeza

IV.- Uso de cuarto frío \$ 15.60 por cabeza

V.- Empadronamiento \$ 41.60 pago único

VI.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 132.00 Se otorga un incentivo del 25% durante el periodo comprendido del 01 de enero del año en curso al 31 de marzo del año en curso.

Constancia de cambio de propietario \$ 75.50

VII.- Inspección y matanza de aves \$1.00 por pieza

VIII.- Sacrificio fuera del rastro \$221.50 por cabeza

IX.- El servicio de traslado e introducción de carne y vísceras de ganado sacrificado fuera del Municipio por canal o por paquete pagará las siguientes cuotas que se señalan conforme a lo siguiente:

- | | |
|--------------------|------------------|
| 1.- Ganado vacuno | \$43.50 |
| 2.- Ganado porcino | \$ 28.50 |
| 3.- Ganado caprino | \$ 14.00 |
| 4.- Viseras | \$ 0.40 por kilo |

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por

“costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2016 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2015 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2014.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados contruidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados contruidos de propiedad municipal \$101.00

II.- Por metro cuadrado o lineal de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$21.00 diarios.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$42.00 por ocasión que no exceda de 30 días.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicio de aseo público y recolección de basura \$26.50 bimestral.

II.- Servicio de limpia de lotes baldíos \$4.00 por metro cuadrado

III.- Servicios especiales de recolección de basura \$279.00 bimestral.

IV. A los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, salones, cines, gasolineras, cantinas, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, industrias, fabricas, talleres, establecimientos comerciales, y similares, clubes sociales, deportivos independientemente que tengan contrato por concepto del servicio de recolección de basura con el R. Ayuntamiento deberán adicionalmente efectuar el pago de la tarifa que se señala el presente artículo.

Ubicación:

- 1.- En área comercial en el Blvd. Galaz 57 y zona \$22.00
- 2.- En colonias populares \$6.00

V.- Servicios especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras y en general a todo establecimiento generador de basura superior a 25 kg. diario, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo celebrado con el R. Ayuntamiento.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad para eventos públicos y privados como: fiestas bailes, eventos de aniversarios y deportivos.

CUOTA	CONCEPTO
\$ 256.00	Cada uno, cuando son MAS de dos elementos por contrato de 5 horas.
\$ 316.00	Cada uno, cuando sean HASTA dos elementos por evento de 5 horas.
\$1,365.00	A las empresas dedicadas a la seguridad privada que operan en éste Municipio o foráneos que acudan a cubrir algún evento, pagarán cuota anual.

Se cobrara una cuota adicional según kilometraje. Aplica solo a eventos en ejidos.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.-Por servicios de vigilancia y reglamentación:

CUOTA	CONCEPTO
\$ 257.00	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado.
\$ 257.00	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.
\$ 253.00	Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.
\$ 62.50	Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres.
\$ 52.50	Las autorizaciones de construcción de monumentos o lápidas.
\$ 66.50	La autorización de inhumación.
	La autorización de reinhumación.
	La autorización de exhumación.

II.- Por servicios de administración de panteones:

CUOTA	CONCEPTO
\$ 240.00	Servicios de inhumación.
\$ 240.00	Servicios de exhumación.
\$ 240.00	Refrendo de derechos de inhumación.
\$ 333.00	Servicios de reinhumación.
\$ 178.00	Depósitos de restos en nichos o gavetas.
\$ 69.00	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.
\$ 42.00	Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones, cuota anual.
\$ 66.50	Certificaciones de expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.
\$ 79.00	Monte y desmonte de monumentos.

III.- Servicios Funerarios en capilla de velación Municipal.

CUOTA	CONCEPTO
\$ 2628.00	Ataúd metálico, clase media, marca C1 y C2.
\$ 602.00	Ataúd madera bebé.
\$19.00	Traslados foráneos por kilómetro recorrido.
\$ 963.00	Preparación muerte natural.
\$ 1806.00	Necropsia de ley.
\$ 1090.00	Urna de madera para cenizas.
\$ 602.00	Capilla de velación.

\$ 2730.00 hasta \$ 27300.00	Ataúdes medio lecho, caoba, madera.
------------------------------------	-------------------------------------

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

CONCEPTO			CUOTA
I. Permiso de aprendizaje para manejar			\$ 47.00
II.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal.			\$ 199.00
III.- Por la expedición de constancias de cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal.			\$ 79.00
IV. Revisión Mecánica y verificación vehicular. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza. Incentivo del 50% a discapacitados que porten placas con discapacidad, pensionados y personas de la tercera edad, exclusivamente si el vehículo es de su propiedad.		Anual	\$ 138.00
		Semestral	\$ 75.00
V.- Por permiso trimestral para establecimiento exclusivo a comercios establecidos.			\$ 244.50
VI.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y choferes.			\$ 33.00
VII.- Por examen médico a choferes de transporte público municipal y taxis, según la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.			\$ 206.00
VIII.- Por permiso para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, por metro lineal, en forma trimestral.			\$ 98.00
IX.- Por permiso para estacionamiento exclusivo para carga y descarga, por metro lineal, en forma trimestral.			\$ 98.00
X.- El otorgamiento o vigencia de concesión, por derecho de ruta anual, se hará de acuerdo a lo siguiente:			
	1.- Automóviles de sitio		\$ 459.00
	2.- Camionetas y camiones de carga.		\$ 557.00
	3.- Transporte colectivo de personas:	a) Transporte público de pasajero	\$ 375.00
		b) Camiones	\$ 764.00
	4.- Transporte escolar		\$214.00
5.- Grúas de arrastre de servicio particular, por unidad que tenga el negocio, cuota anual		\$ 2,090.00	

XI.- Derecho de circulación de transporte intermunicipal y municipal por unidad, cuota anual.	\$ 331.00
XII.- Por derecho de circulación con remolque sin placa por un día, por vehículo.	\$ 52.00
XIII.- Por derecho de peaje, mensual.	\$ 1,128.00
XIV.- Cesión de derechos, donación o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxis, transporte público de pasajeros, microbuses y camiones de pasajeros)	\$ 6,828.00

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social serán los siguientes:

I.-Control Sanitario

CONCEPTO	CUOTA
1. El pago del derecho de control sanitario	\$ 113.00
2. Por la expedición de cédula de control sanitario	\$ 133.00
3. Los propietarios de zonas de tolerancia, lady's bar, pagarán una cuota anual	\$ 3,650.50

II.- Servicios Médicos de Apoyo Comunitario proporcionado por el DIF municipal en el centro de Salud.

CONCEPTO		CUOTA
1. Consultas	a) Medicina general	\$ 26.00
2. Dentista	a) Consulta dental	\$ 39.50
	b) Limpieza Dental	\$ 65.50
	c) Empastes	\$ 65.50
	d) Resinas auto curables	\$ 65.50
	e) Extracciones simples	\$ 65.50
	f) Selladores	\$ 65.50
3. Honorarios	a) Aplicación de suero	\$39.50
	b) Aplicación de inyección	\$6.00
	c) Honorario por curación	\$ 21.00
	d) Honorario por sutura	\$ 39.50

	e) Honorario por retiro de puntos	\$ 21.00
4. Rehabilitación	a) Honorario por terapia	\$ 21.00

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

I.- Por inspección y/o verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial \$ 1,273.00.

II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

- a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$683.00
- b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol \$1,366.00
- c) Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas \$2,048.00

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas de \$340.00 a \$683.00
- b) Dictamen de riesgo para instalación juegos mecánicos en períodos máximos de 2 semanas de \$340.00 a \$683.00

III.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$340.00 por elemento

IV.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil \$410.00 por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias \$410.00
- 3.- Inspecciones de protección civil \$683.00

V.- Por la inspección de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc., así como de las instalaciones para la explotación del gas de lutitas o gas shale, para efectos de expedición y Licencia de Funcionamiento, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Instalaciones gas de lutitas o gas shale \$ 25,000.00 por unidad.
- 2.- Instalaciones productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, etc., \$ 25,000.00 por unidad.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial;

- 1.- Construcción \$10.23 m²
- 2.- Demolición \$ 3.00 m²

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado;

- 1.- Construcción \$10.23 m²
- 2.- Demolición \$ 3.00 m²

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón;

- 1.- Construcción \$4.80 m²
- 2.- Demolición \$2.30 m²

IV.- Se cobrará por lote o fracción por invasión de áreas públicas con material, escombros en general.

- 1.- \$ 29.00 diario a partir de la fecha de recibida la notificación
- 2.- \$ 29.00 diario a partir de los 10 días posteriores a la fecha de pago permiso de construcción.
- 3.- \$ 59.00 diario a partir de los 10 días consecutivos de infracción sin que se haya retirado el escombros o material.

V.- Por la autorización de romper el pavimento o hacer cortes en banquetas o guarniciones de la vía pública para ejecución de obras públicas o privadas se pagará \$139.00 por metro lineal y el material utilizado para cubrir los daños será a cargo del propietario. Dicho permiso se otorgará en el departamento de Desarrollo Urbano y deberá solicitarse con 48 horas de anticipación.

VI.- Por permiso de construcción para la instalación de postes dentro del área municipal será de \$3,350.00 por cada uno.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores etc. se cobrará la cantidad de \$40,000.00 por permiso.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación para las instalaciones para la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 40,000.00 por permiso.

IX.- El pago de derechos para el otorgamiento de registros de director responsable y corresponsable de obra será una cuota anual o refrendo de acuerdo a la siguiente tabla:

1.-Registro de Director Anual	\$ 1,327.00.
2.-Refrendo Anual del Director	\$ 663.50.
3.-Corresponsal de Obra Anual	\$ 928.00.
4.-Refrendo Anual por Corresponsal	\$ 397.00.

ARTÍCULO 22.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos).

ARTÍCULO 23.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad; construcción \$7.82 m3; demolición \$3.60 m3.

ARTÍCULO 24.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto; construcción \$3.60; demolición \$2.40.

ARTÍCULO 25.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 26.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para Construcción y Urbanización:

I.- Deslinde y medición

1.- Municipal

Hasta 2,500m2 - \$ 120.00

Más de 2,500m2 - \$ 240.00

2.- Particular

Hasta 2,500 m2- \$ 240.00

Más de 2,500 m2- \$ 459.00

3.- Sesión de derecho de plano de terreno municipal \$254.00

4.- Extensión de constancia de plano por extravío \$ 254.00

II.- Licencia para construcción con excavaciones 3.60 m2.

III.- Para las nuevas construcciones de gasolineras y estaciones de carburación se cobrará de la siguiente manera:

1. Por la autorización de construcción de obras lineales con excavación para el transporte de hidrocarburos aplicará una cuota de \$ 70.00 por metro lineal.

2. Por las edificaciones \$10.84 por m2

3. Por pavimentos, banquetas y bardas \$6.03 metro lineal

4. Por salida de válvulas \$ 398.00.

IV.- EL derecho de autorización del uso del suelo se pagará conforme a lo siguiente:

1. Por predios menores a 500 m² \$ 265.00 cada uno

2. Por predios de entre 501 a 1000 m² \$ 331.00 cada uno

3. Por predios de 1001 m². o más \$ 396.00 cada uno.

Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota de la aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media, media-alta y alta, siempre que al término de la construcción no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza elevado al año, previa solicitud y comprobación.

Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente: \$1.65 m2 por permiso de construcción y \$ 265.00 por aprobación de planos.

1. Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar vivienda de tipo popular o interés social, obtendrán un incentivo del 50%.

V.- Por autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie no mayor a 500 m2., se cubrirá una cuota de \$21,537.00 expedición por cada 100 m2, o fracción adicionales se cobrarán \$1,438.00.

Por las nuevas construcciones y modificaciones a estos se cobrará por cada m2 de construcción en casa habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, consideradas dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarn de \$4.81 por construcción y \$2.48 por demolición.

Por los servicios a que se refiere esta fracción se otorga un incentivo fiscal consistente en un subsidio del 50% del costo de la licencia a los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio.

Se otorgará un incentivo para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda, consistentes al 50% de la cuota por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densidad media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza elevado al año, previa solicitud y comprobación.

Se otorgará un incentivo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada de \$0.70 por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.

VI.- Se prohíbe el uso de suelo y permisos de construcción para:

1. Instalación de casinos
2. Centros de apuestas
3. Salas de sorteo
4. Table dance
5. Casas de juego
6. Lugares donde se exhiban personas desnudas o semidesnudas
7. Establecimiento donde se comercialicen vehículos de procedencia extranjera

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los

que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos por alineamiento de predios y asignación de números oficiales se pagarán de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$1.80 m2

II.-Asignación de número oficial correspondiente \$ 118.50.

III.- Rectificación de número oficial (constancia) \$ 79.00.

IV.-Por certificado de alineación de lotes y/o predios que no se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados se cobrará una cuota de \$ 331.00 por lote. (Inspección y Topografía)

SECCIÓN III

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 28.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos \$ 265.00.

II.-Expedición de licencias de fraccionamientos:

- | | |
|--------------------|-----------|
| 1.- Habitacionales | \$2.41 m2 |
| 2.- Campestre | \$3.61 m2 |
| 3.- Comerciales | \$3.61 m2 |
| 4.- Industriales | \$4.82 m2 |
| 5.- Cementerios | \$2.30 m2 |

III.- Fusiones de predios \$ 265.00 por predio.

IV.- Subdivisiones y relotificaciones de predios \$279.00 por predio.

V.- Uso de suelo de predios \$ 809.00 habitacional; \$ 1,328.00 comercial e industrial.

1.- Por cambio de uso de suelo se cobrará el equivalente a \$1,707.00.

VI.-Por la construcción de fraccionamientos:

1.-Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de vivienda de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, se otorgará un incentivo del 20% sobre la tarifa señalada de \$1.75 m².

2.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificación y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 ha., conforme a la densidad correspondiente, se cubrirá los derechos por m² del área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

Fraccionamiento habitacional densidad media	\$ 4.81
Fraccionamiento habitacional densidad alta media	\$ 3.62
Fraccionamiento habitacional densidad media alta	\$ 4.82.

Se otorgará un incentivo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por la expedición de licencias de fraccionamientos, sobre la tarifa señalada.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una licencia o cédula de control y vigilancia municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la Ley y registros de la materia.

El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, \$20,365.00

II.- Los refrendos, cambios de: domicilio, nombre giro, propietario y/o comodatario, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CANTIDADES EN PESO						
GIRO	REFRENDO	CAMBIO DOMICILIO	CAMBIO NOMBRE LUGAR	CAMBIO GIRO	CAMBIO PROPIETARIO	CAMBIO COMODATARIO
LADY'S BAR	\$10,204.60	\$5,102.30	\$5,102.30	\$5,102.30	\$10,618.00	\$10,618.00
ZONA DE TOLERANCIA Y CABARET	\$12,242.00	\$6,121.00	\$6,121.00	\$6,121.00	\$12,610.00	\$12,610.00
HOTELES Y MOTELES	\$3,063.00	\$1,531.50	\$1,531.00	\$1,531.50	\$4,646.00	\$4,646.00
RESTAURANTES Y PESCADERIAS	\$3,982.00	\$1,991.00	\$1,991.00	\$1,991.00	\$4,646.00	\$4,646.00
MINISUPER Y GASOLINERAS	\$7,951.00	\$3,975.50	\$3,975.00	\$3,975.50	\$7,300.00	\$7,300.00
MISCELANEA	\$5,154.00	\$2,577.00	\$2,577.00	\$2,577.00	\$4,647.00	\$4,647.00
DEPOSITO DE VINOS, LICARES Y CERVEZA	\$7,574.00	\$3,787.00	\$3,787.00	\$3,787.00	\$6,636.00	\$6,636.00
DEPOSITO DE CERVEZA	\$5,565.00	\$2,782.50	\$2,782.50	\$2,782.50	\$6,636.00	\$6,636.00
DEPOSITO DE VINOS Y LICORES					\$6,636.00	\$6,636.00
CANTINAS, CERVECERIA Y VILLARES	\$7,135.00	\$3,567.50	\$3,657.50	\$3,567.50	\$7,964.00	\$7,964.00
DISCOTECAS	\$9,719.00	\$4,859.50	\$3,657.50	\$3,567.50	\$10,618.00	\$10,618.00
CLUBES SOCIALES Y ASOCIACIONES CIVILES. NO SE REALIZARA COBRO ALGUNO						
AGENCIAS Y SUBAJENCIAS	\$11,486.00	\$5,743.00	\$5,743.00	\$5,743.00	\$10,618.00	\$10,618.00

MESA DE VILLAR CON VENTA DE CERVEZA	\$159.00	\$79.50	\$79.50	\$79.50	\$3,319.00	\$3,319.00
---	----------	---------	---------	---------	------------	------------

Se otorga un incentivo del 30% a los contribuyentes que realicen cambio de propietario o comodatario hasta el 31 de Marzo del año en curso.

III.- Las personas físicas y morales que no cumplan con su refrendo al 31 de marzo se harán acreedoras a la aplicación del artículo 52 de la presente ley.

IV.- Por cada solicitud de cambio de domicilio o tipificación de giro pagará \$568.00 por gasto de Inspección.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
1. Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros del nivel de la banqueta.	\$ 4,309.00
2. Anuncios altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta	\$ 2,367.00
3. Anuncio adosado a fachada	\$ 1,580.00
Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieren a cigarros, vinos y cerveza, adicional una tasa del 50% adicional.	
Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos y adosados a fachada, se aplicará la misma cuota por instalación.	

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C

CONCEPTO		MONTO
TIPO A	Por repartir volantes o folletos para publicidad	1 U.C
	Anuncios conducidos por semovientes o personas	\$ 72.00
	Anuncios emitidos por amplificación de sonido	\$ 72.00
TIPO B	Anuncios pintados en andamios y/o bardas, por cada 10 metros lineales o menos. Por 30 días.	5 U.C
	Anuncios pintados o fijados en vehículos del servicio público y particular. Por 30 días.	4 U.C

TIPO C: Anuncios asegurados a postes, mástiles, mensular, soporte o cualquier otra clase de estructura, además del derecho de construcción y refrendo anual causarán lo siguiente:	De 3 a 5 m ²	\$ 437.00 de cuota	\$ 223.00 de refrendo
	De 5 a 10 m ²	\$ 835.00 de cuota	\$ 424.00 de refrendo
	De 10 a 15 m ²	\$ 1,261.00 de cuota	\$ 664.00 de refrendo
	De 15 a 20 m ²	\$1,672.00 de cuota	\$ 664.00 de refrendo
	De 20 a 30 m ²	\$ 2,083.00 de cuota	\$ 1,042.00 de refrendo
	Mayor de 30 m ²	\$ 4,168.00 de cuota	\$ 2,083.00 de refrendo

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1. Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 288.00
2. Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 57.00 por lote
3. Certificación unitaria de plano catastral \$ 145.00.
4. Certificado catastral \$ 132.00
5. Certificado de no propiedad \$ 133.00
Certificado de no adeudo \$ 86.00

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios Urbanos \$1.32 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m² lo que exceda a razón de \$0.70 por metro cuadrado.
Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 539.00

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- Se efectuará el pago de \$ 565.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 179.00 por hectárea.

IV.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$395.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 495.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$395.00.

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, o Instituciones y Dependencias.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m² y la construcción no más de 105 m², y el valor de la vivienda no

excede al término de la construcción el importe que resulte de multiplicar 30.97 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

V.-Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rústica, siempre que al término de la construcción la vivienda no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

VI.- Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota por el Certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, siempre que al término de la construcción la vivienda no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza elevado al año, previa solicitud y comprobación.

VIII.- Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o interés social, obtengan un beneficio sobre el costo de escrituración del 30% al 50% por acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 32.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece la presente Ley.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas.

I.- Legalización de firmas \$ 65.50.

II. Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 79.00

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 80.00.

IV.-Expedición de certificado de estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$93.00. Se otorgará un incentivo para las personas físicas o morales desarrolladoras de vivienda, consistentes al 50% de la cuota señalada, siempre y cuando al término de su construcción no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza elevado al año, previa solicitud y comprobación.

V.- Expedición de cartas de recomendación \$26.00

1.- Expedición de copia simple	\$2.50
2.- Expedición de copia certificada	\$8.00
3.- Expedición de copia a color	\$22.00
4.- Por cada disco compacto	\$18.00
5.- Expedición de copia simple de planos	\$67.00

6.- Expedición de copia certificada de planos \$41.00 adicionales a la anterior cuota.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$16.00
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.00
3. Expedición de copia a color \$ 22.00
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.50
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio.\$0.50
6. Expedición de copia simple de planos, \$67.00
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 41.00 adicional a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Tala de árboles se pagarán 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- Por la expedición y refrendo de Licencias para la transportación de residuos no peligrosos 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

III.- Por la expedición y refrendo de licencias anuales y refrendos para descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal de:

- 1.- Microempresas 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza
- 2.- Empresas medianas: 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza
- 3.- Macroempresas: 25 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

IV.- Las actividades no comprendidas en las fracciones anteriores 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, según corresponda, considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

V.- Inspección y dictamen de protección civil y ecología para efectos de expedición de Licencia de Funcionamiento: 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de

ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada.

I.-Servicios prestados por grúas del Municipio \$ 213.00

II.- Almacenaje de bienes muebles

- | | |
|-----------------|-------------------|
| 1.- Bicicleta | \$ 6.00 por día. |
| 2.- Motocicleta | \$ 7.50 por día. |
| 3.- Automóvil | \$ 20.00 por día. |
| 4.- Camioneta | \$ 22.00 por día. |
| 5.- Camión | \$ 45.00 por día. |

III.- Traslado de Bienes \$186.00 diarios.

IV.- Por el traslado o remolque de: automóviles, remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje, se cubrirá una cuota de hasta 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

V.- Por el traslado o remolque de bicicletas se cubrirá una cuota de una Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley de Ingresos Municipal.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos, pagando:

I.- Por los exclusivos que se concedan para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de establecimientos públicos por cada 6 mts. Lineales pagaran en forma mensual 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza delimitados por la Dirección de Tránsito y Vialidad

II.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de automóviles por cada 6 metros lineales pagaran en forma mensual el equivalente a 2 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza delimitados por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

III.- Camiones de carga y descarga pagaran en forma mensual por cada 10 metros lineales 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza delimitados por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

IV.- El retiro de la vía pública de vehículos chatarra, 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza. Para que el retiro sea procedente, la autoridad deberá notificar la Dirección de Tránsito y Vialidad mensualmente al afectado y reincidir por tercera vez sobre el mismo vehículo.

ARTÍCULO 37.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública y cubrirán las tarifas siguientes:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 2.00 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 41.00 por cada carga o descarga

III.- Los propietarios o poseedores de vehículos chatarra que ocupen la vía pública del Municipio \$ 106.00 mensual

IV.- Los vehículos de alquiler pagaran una cuota anual de \$ 139.00.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, se pagará \$ 34.00 diarios.

El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará de acuerdo con las cuotas que establezca la presente Ley y previamente al retiro del vehículo correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Cuota fija por renta de auditorio municipal y explanadas \$1,265.00

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
Venta de terreno en panteón municipal Del Carmen y Santo Cristo, por m ²	\$120.00

Venta de una fosa con 2 gavetas ademadas en el panteón municipal Santo Cristo	\$6,636.00.
Venta de una fosa con 3 gavetas ademadas en el panteón municipal Santo Cristo	\$8,428.00

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 41.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota será de: \$ 193.50 mensual.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 42.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal y conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 44.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 45.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 46.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 47.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 48.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes;

I.- De diez a cincuenta Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Toda persona física o moral que efectúe la matanza clandestina fuera de los sitios autorizados, será sancionada con una multa fiscal de 15 a 22 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, con previo aviso.

VI.- El cambio de domicilio sin previa autorización de la autoridad municipal, multa de 8 a 12 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de menores en el Estado de Coahuila, multa de 4 a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI y VII, se aplicaran las siguientes sanciones:

a) Cuando se reincide por primera vez, se duplicara la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b) Cuando se reincide por segunda vez o más veces, se clausurara definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 63 a 77 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercadas a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionara con una multa de \$12.00 a \$14.00 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicara una multa de \$1.79 a \$ 2.87 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene el Municipio realizara estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago se aplicaran las disposiciones legales aplicables.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al departamento de Obras Públicas del Municipio para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 2 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los

infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de 2 a 3 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIV.- Se sancionara de 6 a 9 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las personas que no mantengan limpios lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el departamento de Obras Públicas lo requieran.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 2 a 3 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XVI.- Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de 33 a 40 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XVII.- Se sancionara con una multa de 5 a 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes.

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que correspondan a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.

2.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto el Ayuntamiento cobrará una multa de 7 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por lote.

XX.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de 2 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por lote.

XXI.- Se sancionara con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

1.-Demoliciones de \$7.65 a \$8.74 m2.

2.- Excavaciones y obras de conducción de \$61.00 a \$77.50 m3 y obras de conducción de \$7.65 a \$8.74 metro lineal

3.- Obras complementarias de 1 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

4.- Obras completas de 1 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

5.- Obras exteriores de \$10.92 a \$14.15 m2

6.- Albercas de \$53.00 a \$60.32 por m3

7.- Por obstrucción de la vía pública por construcción del tapial de 1 a 5 Unidades de Cuenta en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 5 Unidades de Cuenta en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 2 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXII.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

XXIII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros 1 a 3 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXIV.- Por construir en la vía pública sin autorización de casa habitación 6 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza. Casa comercial de 47 a 60 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXV. No realizar el pago de derechos de cesión de derechos, donación, herencia o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxis, microbuses, camiones pasajeros) de 50 a 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXVI. A las plantas de almacenamiento, centros de carburación y auto tanques que comercialicen gas LP que incumplan con las medidas de seguridad indicadas en el reglamento de protección civil respectivo 50 a 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXVII. No contar con la expedición de la licencia de funcionamiento para industrias y comercios de 50 a 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXVIII. Aquellas empresas o negocios que contaminen el medio ambiente tirando desechos tóxicos en lugares no permitidos se sancionarán de 11 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXIX. Por la tala clandestina de árboles o sin previa autorización del departamento de Ecología Municipal se sancionará de 3 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXX. Quema de tóxicos (llantas, basura en contenedores municipales y lugares públicos) se sancionará de 101 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al que no obstante haber sido sancionado administrativamente por la autoridad competente en dos o más ocasiones, realice quemas a cielo abierto mediante la combustión de llantas, plásticos o cualquier otro material contaminante de desecho, con el propósito de generar calor o energía para uso industrial o personal, provocando degradaciones atmosféricas que puedan ocasionar daños a la salud pública, flora, fauna y ecosistemas.

XXXI. Se sancionará a personas que extraigan agua del ojo de agua del parque Santa Cecilia, sin autorización expresa, de 40 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXXII. Por la falta de limpieza e higiene, no se podrá mantener ganado mayor o menor dentro de la zona urbana del municipio y se sancionará con 51 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 49.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de infracciones de tránsito y multas administrativas se aplicara de acuerdo al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Municipio de Castaños Coahuila, dichas multas se aplicaran de acuerdo a Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, de manera supletoria se aplicara el reglamento de la ley de tránsito del Estado, artículo 295.

Se otorga un incentivo del 50% en infracciones pagadas antes de los 10 días de acuerdo a la fecha de la infracción con excepción de las violaciones siguientes:

1. Exceder el límite de velocidad en zona escolar

2. Manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir bajo el influjo de drogas o estupefacientes.
3. Negarse a dar datos y/o a entregar licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito
4. Huir en caso de accidente
5. Infracciones cuya violación cause daños a terceros
6. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito
7. Circular con placas sobrepuestas
8. Prestar placas
9. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con discapacidad.
10. Transportar material peligroso
- 11.

I.-	ACCIDENTES	UNIDADES DE CUENTA	
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.-	Abandono de Vehículos en accidentes de tránsito	10	15
2.-	Abandono de víctimas	10	15
3.-	Atropellar peatón	20	25
4.-	Dañar vías públicas o señales de tránsito	13	15
5.-	No colaborar en auxilio de lesionados	5	8
6.-	No colaborar con autoridades de tránsito	5	8
7.	Provocar accidente	5	8
II.-	ADELANTAR VEHICULO O REBASAR		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Adelantar vehículo en zona de peatones	5	8
2.	No dejar espacio para ser rebasado	3	5
3.	Rebasar rayas longitudinales dobles	3	5
4.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	2	5
5.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	2	5
III.-	BICICLETAS Y MOTOCICLETAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Circular con pasajero (s) en bicicleta	2	5
2.	Circular por la izquierda	3	5
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	5	8
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	3	5
5.	No usar casco y anteojos protectores en Motocicleta	5	15
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	3	5
7.	Circular con dos o más pasajeros en motocicleta	3	5
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en moto	4	9
IV.-	CEDER EL PASO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No ceder el paso a peatones	1	3
2.	No ceder el paso en vía principal	1	3
3.	No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	3	6
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	10	15
5.	No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	1	3
6.	No ceder paso a vehículos en intersección	1	3
7.	No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	1	3
8.	No detenerse para ceder el paso en ascenso y descenso de menores al	2	4

	transporte escolar		
V.-	CIRCULACION.		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas	4	7
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	4
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	4
4.	Cambiar sin previo aviso	2	4
5.	Cambiar intempestivamente de carril	3	4
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando, fuego encendido fuera del propio motor	5	7
7.	Circular a más de 30 km en zonas escolares parques infantiles y hospitales	5	7
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	5	7
9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tráfico	2	5
10.	Circular en isleta, banqueta a sus zonas de aproximación	5	8
11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito por más de 20 metros	1	3
12.	Circular con las puertas abiertas	1	2
13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	2	4
14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	1	2
15.	Circular con placas decorativas	2	4
16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	2	4
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	1	2
18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	10
19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	4	7
20.	Circular sin placas o una sola placa	5	10
21.	Circular por espacio divisorio de vía	1	2
22.	Circular sobre las rayas longitudinales	1	2
23.	Circular por la izquierda con forme a este reglamento donde no esté permitido	1	2
24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	3	5
25.	Emplear incorrectamente las luces	1	2
26.	Entablar competencias de velocidad	5	8
27.	Ingerir bebidas embriagantes	5	10
28.	Invadir u obstruir vías públicas	4	6
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	3	5
30.	No hacer alto con tren a 500 metros	3	6
31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	3	6
32.	Usar indebidamente las bocinas	1	3
VI.-	CONDUCCION		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Conducir a velocidad inmoderada	7	10
2.	Conducir acompañado de menor de dos años sin asiento especial	5	8
3.	Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	18	20
4.	Conducir con objetos que obstruyan visibilidad	3	5
5.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	3	5
6.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	5
7.	Permitir el control del vehículo a personas con impedimentos físicos o mentales para ello.	4	6
8.	Manejar sin licencia aun teniéndola	5	10
9.	Manejar sin tarjeta de circulación	5	10
VII.-	EQUIPAMENTO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX

1.	Falta de los cinturones de seguridad	3	5
2.	Falta de defensa	3	5
3.	Falta de dispositivo acústico	1	2
4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	3
5.	Falta de dispositivo limpiador	1	2
6.	Falta de espejo retrovisor y lateral	3	5
7.	Falta de extinguidor y herramienta	1	3
8.	Falta de faros delanteros	3	5
9.	Falta de indicador de luces	1	3
10.	Falta de lámparas de identificación	3	5
11.	Falta de lámparas direccionales	1	3
12.	Falta de frenos de emergencia	2	5
13.	Falta de luz posterior o amarilla delantera	3	6
14.	Falta de luz en placa	1	2
15.	Falta de luz intermitente	3	5
16.	Falta de luz indicadora de frenaje	3	5
17.	Falta de llantas de refacción	1	2
18.	Falta de silenciador de escape	3	5
19.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	3	5
20.	Mal funcionamiento de equipamiento	1	2
21.	Mala colocación de faros principales	1	3
VIII.- ESTACIONAMIENTO			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	3	5
2.	Estacionarse a más de 30 cm de la acera	1	2
3.	Estacionarse a menos de 10 m de cruce ferroviario	2	4
4.	Estacionarse a menos de 5 m de estación de bomberos	1	3
5.	Estacionarse cerca de vehículo en el lado opuesto o camellones	2	4
6.	Estacionarse en cruce de peatones y aceras, o andadores	1	3
7.	Estacionarse en curva o sima	1	3
8.	Estacionarse en doble fila	1	3
9.	Estacionarse en intersección	1	3
10.	Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	3
11.	Estacionarse en parada de servicios públicos de pasajeros	1	3
12.	Estacionarse en sentido contrario	1	2
13.	Estacionarse en superficie de rodamiento	1	3
14.	Estacionarse en zona de seguridad	2	4
15.	Estacionarse en guarniciones rojas	1	3
16.	Estacionarse frente a hidrante	3	4
17.	Estacionarse frente a vía de acceso	1	3
18.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	3
19.	Estacionarse más tiempo de lo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	1	3
20.	Estar obstruyendo señales	3	4
21.	Estacionarse sin dispositivos de advertencia	3	4
22.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	3	4
23.	Estacionarse sobre vía férrea	5	8
24.	Estacionarse en túnel o sobre puente	3	5
25.	Circular con cuñas vehículos pesados (que dañen el pavimento)	3	4
26.	Estacionarse mal intencionalmente y/o doble fila	1	3

27.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1	3
28.	Estacionarse en lugares de parada de autobuses	1	3
29.	Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación	½	2
30.	Estacionarse interrumpiendo la circulación	1	3
31.	Estacionarse en lugar prohibido	1	3
32.	No respetar las señales de tránsito	3	5
33.	No atender señales de tránsito	3	5
34.	Circular con vehículo cuya carga pueda esparcirse	4	6
35.	Invadir rutas	12	15
IX.-	MEDIO AMBIENTE		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Arrojar basura en vía pública	3	4
2.	Circular sin engomado de identificación	2	4
3.	Emisión excesiva de humo o ruido	1	3
4.	Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2	4
X.	PESOS Y DIMENSIONES		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Exceder las dimensiones en alturas de más de 15 cm	1	3
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm	1	3
3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm	3	5
4.	Exceder dimensiones ancho a mas de 30 cm	5	8
5.	Exceder dimensiones en longitud hasta 50 cm	2	4
6.	Exceder longitudes de 51 a 100 cm	3	4
7.	Exceder dimensiones en longitud a mas de 100 cm	5	8
8.	Exceder de peso hasta 500 kg	1	3
9.	Exceder de peso de 501 1500 kg	3	5
10.	Exceder en peso de 1501 hasta 2000 kg	5	8
11.	Exceder de peso de 2001 hasta 2500 kg	8	11
12.	Exceder de peso de 2501 hasta 3000 kg	10	14
13.	Exceder de peso de 3001 hasta 3500 kg	13	17
14.	Exceder de peso de 3501 a 4000 kg	15	20
15.	Exceder de peso de 4000 hasta 5000 kg	17	23
XI.-	SEÑALES DE TRANSITO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No atender indicaciones de los agentes de tránsito	3	5
2.	No atender luz roja	4	6
3.	No atender señal de alto	3	5
4.	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	4	6
5.	No atender señales de tránsito	3	5
XII.-	SERVICIO DE CARGA Y GRUA		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Cargar y descargar fuera del horario señalado	3	5
2.	Falta de abanderamiento diurno	3	5
3.	Falta de abanderamiento nocturno	5	8
4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	3	5
5.	Falta de luces rojas en carga	1	3
6.	Falta de reflejantes o antorchas	2	3
7.	Llevar carga estorbando la visibilidad	4	6
8.	Llevar carga mal sujeta	4	6
9.	Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3	5

10.	Llevar carga sin cubrir	3	5
11.	Llevar en personas en remolque no autorizado	2	4
12.	Llevar a personas en vehículos remolcados	1	3
13.	No abanderar cargas sobresaliente	3	5
14.	No transportar carga descrita en carta de porte	7	10
15.	Ocultar luces con la carga	3	5
16.	Ocultar placas con la carga	2	4
17.	Transportar carga distinta a la autorizada	7	10
18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	10	15
XIII.-	SERVICIO DE PASAJE		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Cargar combustible con pasajeros abordo	4	6
2.	Circular sin calcomanía de revisión físico-mecánica	3	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	7	10
4.	Efectuar corrida fuera de horarios	1	3
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	1	3
6.	Exceso de pasajeros	3	5
7.	Falta de equipo de seguridad	3	5
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	1	3
9.	Falta de placas	10	15
10.	Falta de póliza de seguros	7	10
11.	Fumar con pasajeros abordo	2	4
12.	Insultar a los pasajeros	3	5
13.	No notificar cambio de domicilio	1	3
14.	No contar con terminales o estaciones	7	10
15.	No cumplir con horarios establecidos para servicio	5	7
16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	3	5
17.	No efectuar revisión físico-mecánica	10	15
18.	No otorgar facilidad a los discapacitados al abordar o descender de transporte	5	8
19.	No reparar vehículo en plazo de revisión	1	3
20.	No traer a la vista numero económico, horario, ruta y tarifa	5	7
21.	Obstruir la funciones de los inspectores	4	6
22.	Invadir rutas	12	15
23.	Prestar servicio fuera de ruta	8	10
24.	Traer ayudante abordo	2	4
XIV.-	VUELTAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	1	3
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	1	3
3.	Dar vuelta en “u “ cerca de curva o cima	2	4
4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	1	3
5.	Dar vuelta sin previo aviso	2	4
XV.-	MULTAS ADMINISTRATIVAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Tomar en vía pública	3	6
2.	Ebrio y mal orden	3	6
3.	Riña	3	6
4.	Faltas a la moral	1	4
5.	Inhalar sustancias toxicas	1	4
6.	Insultos a la autoridad	1	4
7.	Obstruir labores policíacas	1	4

XVI.- Cuando alguna infracción no esté sancionada en la fracción anterior se aplicara la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida, la que se impondrá tomando como base el tabulador a la que se refiere la fracción anterior, sin que se pueda exceder de 30 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XVII.- Para garantizar el interés fiscal y para el efecto de cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones del reglamento se faculta a las autoridades de tránsito, en el ámbito de su competencia, para retener en el siguiente orden:

- 1.- Licencia de Manejo
- 2.- Tarjeta de Circulación
- 3.- Placas o el vehículo en los casos que señale el presente ordenamiento.

XVIII.- Las Sanciones podrán consistir en multas de 30 hasta 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por cada día que persista la infracción.

ARTÍCULO 50.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 51.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 52.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Se otorga un incentivo del 100% en recargos para los contribuyentes personas físicas que paguen el impuesto predial rustico y urbano en los meses de enero a mayo 2016 y un 50% a los contribuyentes personas físicas que paguen el impuesto predial rustico y urbano en los meses de Junio a Diciembre 2016.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 53.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 54.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 55.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2016, por la cantidad de \$23,000,000.00 (Veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.), mas intereses y accesorios correspondientes, de los cuales deberán destinarse a reestructurar a un plazo de 120 meses \$8,316,325.62 (Ocho millones trescientos dieciséis mil trescientos veinticinco pesos 62/100 M.N.), más intereses y accesorios financieros, y el saldo de \$14,683,674.38 (Catorce millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), se destinará a diversas inversiones públicas productivas contempladas en el Programa de Inversión Municipal. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. ***“Artículo 24.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.***

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 56.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2016.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Publíquese esta Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- El municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEXTO.- El municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2016, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉPTIMO.- Las menciones que se hagan del Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo estipulado en la Ley de Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

(FE DE ERRATAS, P.O. 12 DE ABRIL DE 2016)

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**DIPUTADO VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

**MELCHOR SÁNCHEZ DE LA FUENTE
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**LEONEL CONTRERAS PÁMANES
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de Diciembre de 2015

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**